



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, doce (12) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE CARLOS MARIO GOMEZ CABALLERO
DEMANDADO NNA S.S.G.G representada por su progenitora señora DARJEILYS GUERRA PINTO.
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00074-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por el señor **CARLOS MARIO GOMEZ CABALLERO**, contra la señora **DARJEILYS GUERRA PINTO.**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020:

- 1- En el cuerpo de la demanda, señala que la demanda se dirige contra la señora Darjeilys Guerra Pinto; recuerda el despacho, que en este tipo de procesos la demanda va dirigida contra la menor NNA S.S.G.G, quien está representado por su madre Darjeilys Guerra Pinto, conforme lo señala el (artículo 82-2 del C.G. del P).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctor CARLOS MARIO GOMEZ CABALLERO, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co